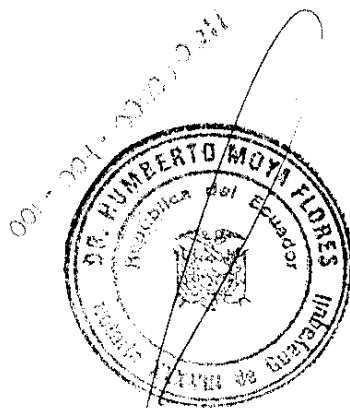




No. 2015-09-01-038-P000372

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA
TRANSPORTE MILLARCOR
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$850,000.00



En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy **VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **JARCO DORIAN SOLIS VILLAFUERTE**, de estado civil soltero, Ejecutivo; y, **FRANKLIN ARZUBE CHICO GAIBOR**, de estado civil soltero, ejecutivo; Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en los cantones de Durán y Ventanas respectivamente, de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual

conste la constitución de una sociedad anónima,
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.**: los señores: **a) JARCO DORIAN SOLIS VILLAFUERTE**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Durán; **b) FRANKLIN ARZUBE CHICO GAIBOR**, por sus propios derechos, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Ventanas; **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE MILLARCOR S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la compañía será **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será el cantón Ventanas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO ÚNICO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al **TRANSPORTE COMERCIAL DE**



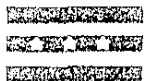
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CARGA PESADA, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionado con su objeto social. Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-**

Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución

anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. Los accionistas fundadores resuelven designar como Gerente General de la compañía al señor JARCO DORIAN SOLIS VILLAFUERTE y como Presidente de la compañía al señor FRANKLIN ARZUBE CHICO GAIBOR. **ARTICULO DÉCIMO**

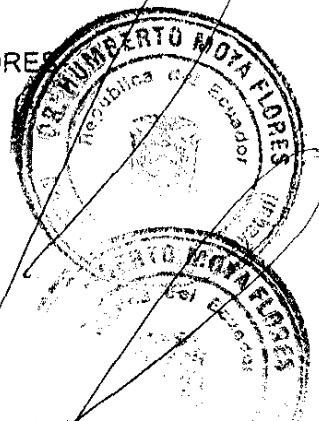
CUARTO.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: JARCO DORIAN SOLIS VILLAFUERTE, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de

1093



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2015 12:20 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7683106
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305011346 DELGADO SOTOMAYOR CESAR ROBERTO



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/01/2016 12:20 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

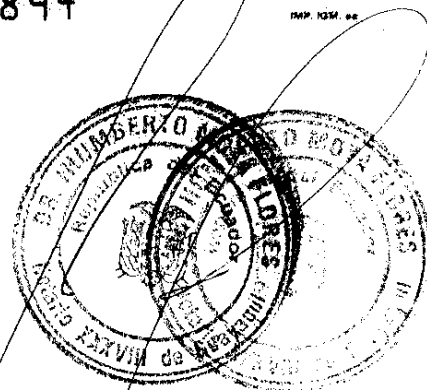
No. 092858382-2

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: SOLIS VILLAFUERTE JARCO DORIAN
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1990-04-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 23 de Febrero del 2014
092858382-2 095 - 0257
SOLIS VILLAFUERTE JARCO DORIAN
GUAYAS DURAN
ELOY ALFARO DURAN ELOY ALFAR
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0077
3983894 03/10/2014 14:42:58
3983894



INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SOLIS BRIONES ELOY ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VILLAFUERTE HUNGRIA ROSA ANDEE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL 2013-06-29

FECHA DE EXPIRACION: 2023-06-29

[Signature] *[Signature]*

DIRECCION GENERAL: _____ FIRMA DEL CEDULADO: _____




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN


CÉDULA: 020148508-3
CIUDADANÍA: CHICO GAIBOR
APELLIDOS Y NOMBRES: FRANKLIN ARZUBE
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-06-26
NACIONALIDAD: BOLIVIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHICO GAIBOR ANGEL OLMEDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GAIBOR MARTINEZ INES BERRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUAYAQUIL 2014-10-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-10-23


DIRECCIÓN GENERAL


FIRMA DEL CREAADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

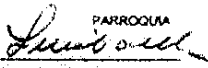
017-0098
NÚMERO DE CERTIFICADO

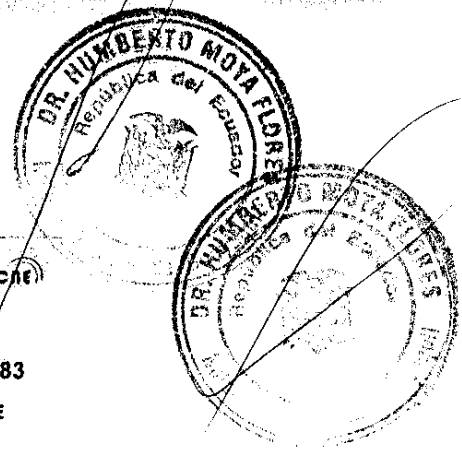
0201485083
CÉDULA

CHICO GAIBOR FRANKLIN ARZUBE

LOS RIOS
PROVINCIA
VENTANAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
VENTANAS
PARROQUIA
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



23 FEB 2014



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No.001-CJ-012-2015-DPTLR-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso para Constitución Jurídica NºANT-UALR-2014-0225, de fecha 20/01/2015, con especie #3444471, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.** con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	SOLIS VILLAFUERTE JARCO DORIAN	0928583822
2	CHICO GAIBOR FRANKLIN ARZUBE	0201485083

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

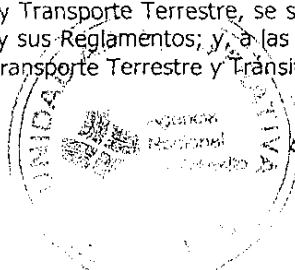
El objeto social de la Compañía deberá decir:

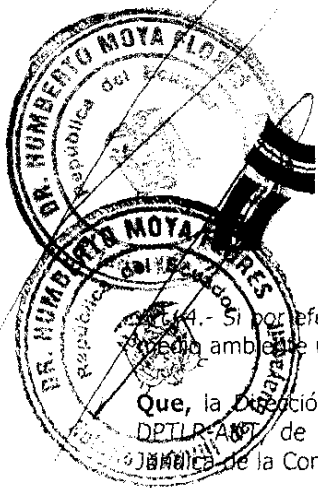
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.





Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCION Nº 001-CJ-012-2015-DPTLR-ANT
MILLARCOR S.A.

Artículo 14.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N°001-CJ-DT-012-2015-DPTLR-ANT de 09/02/2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 001-AJ-DPLR-012-2015-ANT, de fecha 13/02/2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 125-DIR-2014-ANT emitida el 03 de octubre del 2014, resuelve:

Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades:

- d) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

RESUELVE:

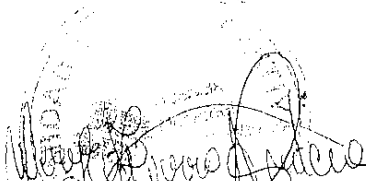
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE MILLARCOR S.A.**, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



RESOLUCIÓN Nº 051-C3-01

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el dieciocho de febrero del dos mil quince.


Ing. Mety Elizabeth Fierro Aguilera
DIRECTORA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:

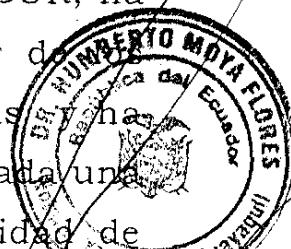

Srta. Neiva Lisbeth Montes Soto
SECRETARIA AD-HOC PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN Nº 003-C3-R13-2015-ANT-ART
REGLARCOR S.A.

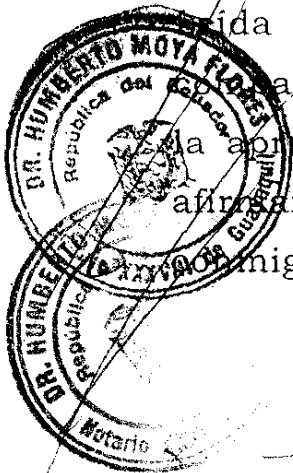


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, FRANKLIN ARZUBE CHICO GAIBOR, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una de ellas ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los accionistas fundadores declaran juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en presente escritura; y que se depositarán en una institución bancaria los valores que se aportan en el pago de las acciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleja la Superintendencia de Compañías y valores junto a los demás documentos que esta requiera. El Abogado José Alvarado Gavilanes queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. Firmado, José Alvarado Gavilanes. Abogado, registro profesional número nueve mil ciento treinta y nueve del colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN



CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.



Leída esta escritura de principio a fin a los
comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, estos
la aprueban en todas y cada una de sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
así mismo el Notario, de todo lo cual doy fe.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jarco Dorian Solis Villafuerte".

JARCO DORIAN SOLIS VILLAFUERTE

C. C. # 092858382 - 2

C.V. # 095 - 0257

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Franklin Arzube Chico Gaibor".

FRANKLIN ARZUBE CHICO GAIBOR

C.C. # 020148508 - 3

C.V. # 017 - 0098

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "Dr. Humberto Moya Flores".

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

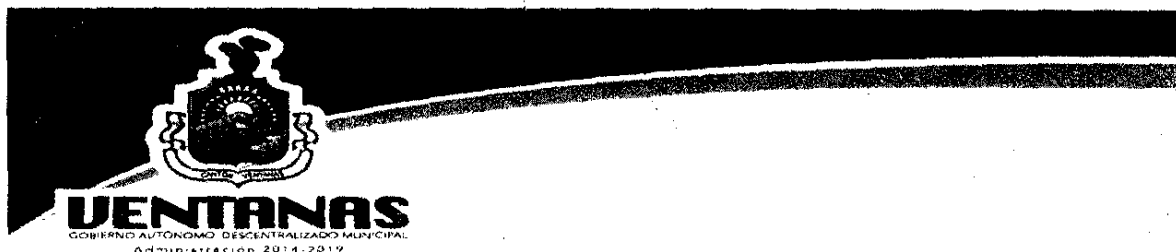


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO
RUBRICO Y FIRMO.

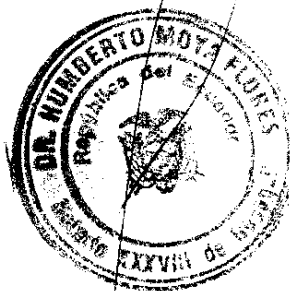
GUAYAQUIL, 23 DE FEBRERO DE 2015

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

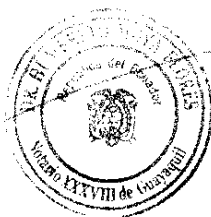


REGISTRÓ MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON
VENTANAS.- Certifico que la presente CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA denominada **COMPAÑÍA ANONIMA TRANSPORTE**
MILLARCOR S.A., queda inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ventanas
Provincia Los Ríos, con el No. 28 de fojas: 353 a 363; y anotado con el No. 33 del
Libro Repertorio Mercantil.- Ventanas, 6 de Marzo del 2.015.- a Las 09H00'.

Ab. Charles Moreira B.
Registrador de la Propiedad (E)
GAD M.V.



de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1976, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1976. DOY FE Que la copia precedente
que consta de 9 fojas es igual al documento
que se me exhibió. Guayaquil 09 MAR 2015



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil